



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES



Expediente N° 200-992/10

LA PLATA, 7 de septiembre de 2016.-

RESOLUCION CD N° 193

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la propuesta de modificar los Reglamentos de carreras de Posgrado correspondientes a Carreras de Maestrías, formulada por la Prosecretaria de Posgrado Dra. Cecilia Inés MÓNACO de esta Unidad Académica; y

ATENTO lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento a fs. 126 y lo aprobado por este Órgano de Gobierno por unanimidad de sus miembros presentes quince (15) en su Sesión Ordinaria N° 41 de fecha 26 de mayo de 2016;

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

RESUELVE:

Artículo 1°.-: Aprobar la modificación de los Reglamentos de carreras de Posgrado correspondientes a Carreras de Maestrías, que figura como Anexo I, y que pasa a formar parte de la presente.-

Artículo 2°.-: Regístrese y comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, CONCURSOS, PROSECRETARÍA DE POSGRADO, DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTRO DE GRADUADOS, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, BIBLIOTECA, DIRECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.-

N/b


Dr. Christian WEBER
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata




Dra. SANDRA E. SHARRY
Decana
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

**ANEXO I - Resolución CD N° 193/2016
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA
DE RÉGIMEN ESTRUCTURADO Y PERSONALIZADO**

Artículo 1.

La Carrera de Maestría instituida en la Universidad Nacional de La Plata por medio de la Ordenanza CS N° 261/03 modificada en el año 2012, estará regida en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales por el presente Reglamento. Asimismo este Reglamento está en concordancia con la Resolución 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus Anexos (Diciembre de 2011).

Artículo 2.

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/profesional en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, de gestión, o artístico, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de un trabajo final escrito, que podrá realizarse a través de un proyecto, obra, estudio de caso, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento de un título Académico de Magíster con especificación precisa del área disciplinaria o Interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado de la carrera.

Existen dos tipos de Maestría:

Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

El régimen del currículum de las Carreras de Maestría será de tipo estructurado o personalizado.

La creación, modificación, suspensión temporaria o eliminación de Carreras de Maestría de *régimen estructurado*, como asimismo la aprobación de los planes personalizados de las Carreras de régimen personalizado, y la organización de las actividades de Carreras de ambos regimenes, se realizará con dictamen favorable de la Comisión de

Grado Académico de Maestría y Especialización (CGAME) y la aprobación del Consejo Directivo.

Se encuentran habilitados de presentar proyectos de Carrera de régimen estructurado con tales fines los docentes ordinarios o extraordinarios de la UNLP, en un número mínimo de tres con al menos dos de esta Facultad, cuyos antecedentes académicos respondan a lo exigido en el artículo 5 inciso c. La CGAME y las autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales podrán promover la presentación de proyectos de Carrera de Maestría de régimen estructurado convocando a tal fin a docentes que cumplan con las condiciones exigidas.

Artículo 3.

Carreras de Maestría con régimen de curriculum estructurado. La creación, modificación, suspensión temporaria y eliminación de una Carrera de Maestría se ceñirá a las pautas siguientes:

Las carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por:

a.

- Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Los objetivos de las carreras;
- El perfil profesional de los graduados que se aspira formar;
- Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura
- Formación práctica: En Maestrías profesionales se procuraran ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

b. La aprobación de una Carrera de Maestría o de su modificación no implica la designación en el Cuerpo Docente de las personas mencionadas en el inciso 11.

c. En caso de encontrar satisfactorio un Proyecto de creación o modificación de una Carrera de Maestría, la CGAME lo elevará para su aprobación al Consejo Directivo,

incluyendo su aval a la designación del Director, Co-Director si correspondiere y miembros del Comité Académico.

d. Serán causales de suspensión temporaria o de eliminación de Carreras de Maestría, aquellas de naturaleza académica, económica o administrativa que imposibiliten cumplir, en forma temporaria o permanente, los objetivos o actividades de la Carrera.

Artículo 4.

Autoridades académicas de la Carrera de Maestría de régimen estructurado:

a. Cada Carrera de Maestría de régimen estructurado tendrá un Cuerpo Académico compuesto de un Director de Carrera o Responsable de la Carrera, un Comité Académico y un Cuerpo Docente que incluye a los Directores de maestrandos. Podrá asimismo tener un Co-Director o Co-Responsable de la Carrera.

b. Si la modalidad de dictado y estructura de las Carreras lo justifica, el Director del curso podrá proponer a la CGAME la designación de Coordinadores por áreas temáticas.

c. Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo una formación de posgrado equivalente a la de Maestría. Ella podrá ser reemplazada por una capacidad reconocida en el área de competencia de la Carrera, avalada por su independencia en la investigación y publicaciones en revistas de reconocida jerarquía científica y/o tecnológica, méritos equivalentes en aportes tecnológicos o en la extensión, o renombrada actuación y competencia en el campo profesional. La mera tenencia de título de posgrado o de cargo docente no habilita a la docencia, ni dirección de proyectos de maestría ni a la dirección de Carreras de Posgrado.

Artículo 5.

Las condiciones exigidas y funciones del Director de las Carreras de Maestría de *régimen estructurado* son las siguientes:

a. El Director de la Carrera deberá ser un Profesor Ordinario o Extraordinario de la UNLP. Cuando éste no pertenezca a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, será necesario contar con un Co-Director que sea Profesor de dicha Facultad, que lo reemplazará en sus funciones, en caso de ausencia del Director.

b. Son funciones del Director:

1. Dirigir la ejecución de las actividades académicas de la Carrera a su cargo.
2. Administrar los recursos económicos disponibles para la Carrera.
3. Presidir el Comité Académico.

4. Representar a la Carrera de Maestría a su cargo ante la CGAME y las autoridades de la Facultad.
5. Representar a la Carrera y hacer gestiones relativas a ella ante organismos externos a esta Unidad Académica previa autorización de la autoridad de Posgrado y del Decano.
6. Proponer al Comité Académico el presupuesto y balance anual y realizar una Memoria Anual de las actividades de la Carrera a su cargo.

Artículo 6.

Carreras de Maestría de *régimen personalizado*. La autoridad de posgrado cumplirá las funciones asignadas al Director de Carrera del régimen estructurado, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

De acuerdo a lo establecido en la artículo 31 de la Ordenanza CS N° 261/12, el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica en cuanto a *contenidos, tareas, duración, evaluación y cronograma* de realización de las mismas.

Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico, pudiéndose desarrollar a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales o en otras de la UNLP, o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la CGAME.

El Plan de Estudios de la Maestría de *régimen personalizado* dentro de la mención elegida deberá incluir:

1. Propuesta de designación del Director de Tesis y Codirector, sí correspondiere.
2. Proyecto de Tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas en la Ordenanza 261/03 de la UNLP), incluyendo como mínimo título, antecedentes, objetivos e hipótesis más relevantes, fundamentos de la elección del tema, la metodología y el cronograma de trabajo a desarrollar.
3. Plan de Actividades de Posgrado de la Maestría Personalizada, dentro de la mención elegida. Deberá contener información mínima correspondiente a:
 - i) Programa analítico de las actividades académicas, tipo, duración, docente(s) responsable(s), indicación de su nivel de acreditación, unidades académicas e instituciones y dependencias donde se realizarán.

ii) Metodología de asesoramiento, evaluación y promoción del maestrando en cada actividad académica propuesta.

El Plan de Actividades de Posgrado de la Maestría no implica una elección obligatoria a priori de las actividades académicas de Posgrado, sino una definición y fundamentación acerca de la formación que dentro de la mención se pretende alcanzar, y su vinculación con el tema de tesis. En el marco de este Plan aprobado, el aspirante y su Director (y Codirector si correspondiere) deberán oportunamente presentar, para su aprobación por la CGAME, las actividades originalmente no incluidas específicamente en el Plan de Actividades.

La Facultad, a través de la CGAME, analizará la presentación. Si la misma mereciera comentarios u objeciones por parte de la CGAME previo a su dictamen definitivo, esta Comisión devolverá al alumno la propuesta quién tendrá oportunidad de revisarla, atendiendo a las recomendaciones, incluyendo aquellas que estime oportuno, discutiendo y justificando la permanencia de aquellos contenidos que a su juicio no deben modificarse. Deberá elevar nuevamente su Plan de Estudios en un plazo de 60 días corridos a partir de su notificación. La CGAME entonces propondrá al Consejo Directivo su aprobación o rechazo. Si es aprobado, el aspirante será considerado un maestrando y podrá iniciar las actividades de la carrera dentro de la mención elegida. En caso de rechazo, el alumno podrá efectuar una nueva presentación de un nuevo Plan de Estudios que recibirá idéntico tratamiento que el anterior.

La aprobación del Plan de Estudios (Proyecto de tesis y actividades de posgrado) no implica por parte de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución del Trabajo de Tesis, ni de las Actividades Académicas de Maestría que tuvieran arancel, por parte de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Artículo 7.

La CGAME, a propuesta del Comité Académico de cada Carrera de Maestría para el caso de aquellas de *régimen estructurado*, con aprobación del Consejo Directivo, establecerá el o los períodos de inscripción a la Carrera, que aseguren disponer del tiempo necesario para la evaluación de los postulantes y sus propuestas antes del inicio de los periodos lectivos correspondientes.

En la Maestría de régimen personalizado será el alumno junto con el Director correspondiente, quienes realizarán la presentación del plan de estudio (proyecto de

tesis o cualquiera de las modalidades propuestas por la ordenanza 261/03 de UNLP y plan de actividades) de acuerdo a su propia decisión, debiendo formalizar la inscripción de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad de posgrado.

Condiciones de acreditación de actividades de las Carreras de Maestría de Régimen Personalizado

Artículo 8.

La CGAME dictaminará sobre el reconocimiento horario para los cursos, seminarios y otras actividades acreditables para la Carrera de Maestría ajustándose a las siguientes normas:

- a. Los cursos, seminarios y toda otra actividad acreditable, serán aprobados por la CGAME sobre la base de condiciones de excelencia académica acordes con el nivel de posgrado y una duración mínima de 45 horas.
- b. En ningún caso se reconocerán más de 120 horas por una sola actividad de Posgrado.
- c. Las actividades especiales propuestas por los maestrandos serán aceptadas y acreditadas en la medida en que contribuyan significativamente a la consolidación de la formación del maestrando. Esa contribución deberá ser justificada por el maestrando y su director.

De la Comisión Evaluadora de Admisión

Artículo 9.

Las Carreras de Maestría de régimen estructurado podrán tener una Comisión Evaluadora de Admisión integrada por tres profesores. Al efecto de asegurar la constitución plena de dicha Comisión se podrán designar, además de los tres miembros titulares, a tres miembros suplentes. El Comité Académico en las Maestrías de Régimen Estructurado y la CGAME en la Carrera de Régimen Personalizado tendrán a su cargo la tarea de evaluar y aceptar el ingreso de postulantes en el caso de no disponer de una Comisión Evaluadora de admisión.

La misión de la Comisión Evaluadora de Admisión consiste en evaluar y calificar a los postulantes a maestrando, respecto de su admisión a la Carrera de Maestría. Tomará sus decisiones por mayoría simple y emitirá dictamen. Estará integrada por tres miembros del Comité Académico de la Carrera de Maestría. En casos justificados el

Comité Académico podrá proponer su integración parcial o total con miembros externos al mismo, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 5° inciso c para los integrantes del cuerpo académico de las Carreras de Maestría.

Artículo 10.

Serán funciones de los miembros de la Comisión Evaluadora de Admisión:

- a. Dictaminar en forma fundada acerca de la calidad y cantidad de los títulos y antecedentes de los postulantes inscritos que sean pertinentes a la Carrera en la que aspira ser admitido.
- b. Establecer, en el caso de Carreras de régimen estructurado, un orden de mérito de los candidatos en condiciones de ser admitidos.
- c. Indicar los candidatos para los que recomiendan el cumplimiento de actividades académicas adicionales como condición necesaria para su admisión, y precisar dichas actividades.
- d. Justificar, para los candidatos no admitidos, las razones del rechazo de la postulación.

Del Postulante, su inscripción y admisión como alumno

Artículo 11.

Se podrán inscribir en la Carrera de Maestría los egresados universitarios con título habilitante para el ejercicio profesional. En su trámite intervendrán el Comité Académico o la Comisión Evaluadora de Admisión (si la hubiere) para el caso de Maestrías de régimen estructurado o la CGAME para las Maestrías de Régimen personalizado, según corresponda y requerirá la correspondiente aprobación del Consejo Directivo. Para ello:

- a. Los postulantes con título habilitante, al momento de egreso, otorgado por esta Facultad podrán inscribirse directamente en la dependencia que fije la Facultad. Su admisión es, en principio, automática. Sólo podrá denegarse por razones fundadas en exigencias o limitaciones académicas ajenas a su título.
- b. Los postulantes graduados de otras Universidades Nacionales con título habilitante equiparable a los otorgados por esta Facultad, deberán presentar en su inscripción, junto con la solicitud de admisión, todos los antecedentes que permitan constatar la equivalencia de títulos.

c. Los postulantes graduados de otras carreras de Universidades Nacionales o Privadas, o de Universidades Extranjeras deberán inscribirse presentando su solicitud de admisión junto con los antecedentes que acrediten título equivalente a los otorgados por la Universidad Nacional de La Plata. Cuando se trate de postulantes extranjeros, en caso de haber convenios bilaterales entre los países de ambas Universidades, o entre las mismas, se respetará lo que en ellos se establezca.

d. En los casos previstos en los incisos b y c de este artículo, el postulante podrá ser citado a una entrevista personal con el Comité Académico (o la Comisión Evaluadora de Admisión si la hubiere) para el caso de Maestrías de régimen estructurado o la CGAME para las Maestrías de Régimen personalizado, según corresponda, la cual deberá ser resuelta a satisfacción de dichas Comisiones. Estas comisiones podrán supeditar la admisión a la realización de actividades complementarias, incluidas pruebas de idioma, las cuales no representarán aportes de carga horaria a la Carrera de Maestría

e. El conjunto de los requisitos mencionados en los incisos anteriores de este artículo corresponde a la etapa de inscripción y su cumplimentación por el postulante es previa y condiciona, en consecuencia, su admisión como alumno de la Carrera de Maestría.

f. En el caso de constituirse una Comisión Evaluadora de Admisión, los dictámenes que de ella surjan serán avalados por el Comité Académico de la Carrera correspondiente. Los dictámenes del Comité Académico serán considerados por la CGAME, la que podrá aprobarlos, solicitar su ampliación, realizar sus propias evaluaciones o rechazarlos. La CGAME elevará su informe al Consejo Directivo para su aprobación.

g. El Comité Académico (en las maestrías de régimen estructurado) o la CGAME (en la maestría de régimen personalizado), podrán sugerir una adecuación de la propuesta de Director o Codirector, si éstos no cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento. El Comité Académico (en el régimen estructurado) o la CGAME (en el personalizado) solicitarán la colaboración de al menos dos especialistas no pertenecientes a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales para llevar adelante una evaluación sobre la calidad del Proyecto de Tesis de maestría propuesto. Las consideraciones que surjan de dicha evaluación serán remitidas al postulante para que realice las modificaciones necesarias en un plazo no superior a los 90 días, con el objeto de someter el proyecto a una nueva instancia de evaluación.

h. Cuando el Comité Académico (régimen estructurado) considere cumplida la evaluación del proyecto de tesis, lo presentará a la CGAME la que podrá aprobar,

solicitar la ampliación de la evaluación, realizar sus propias evaluaciones o rechazarla. La CGAME elevará su informe al Consejo Directivo para su aprobación.

i. Cumplida la evaluación del proyecto de tesis de Maestría de régimen personalizado (en cualquiera de sus instancias), la CGAME asesorará al Consejo Directivo acerca de la aceptación o el rechazo del Proyecto de Tesis y Plan de Actividades Académicas propuesto, como así también sobre los méritos científicos, académicos y profesionales del Director y Codirector propuestos. La aceptación de la solicitud de inscripción a la Carrera (en cualquiera de sus regímenes) por parte del Consejo Directivo permite considerar al inscripto como alumno de la Carrera de Maestría en el régimen y orientación que corresponda.

Artículo 12.

La admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida del título profesional habilitante de grado.

Artículo 13.

a. para obtener el grado de Magister el postulante alumno deberá: Aprobar un número de cursos de la especialidad, seminarios prácticas, pasantías, tareas de investigación y otras que le permitan acreditar un mínimo de 540 horas reales dictadas además de un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, pudiendo incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas en la ordenanza 261/03 de la UNLP).

b. Defender y aprobar una Tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas en la ordenanza 261/03 de la UNLP) individual, demostrando un correcto y actualizado manejo conceptual y metodológico del conocimiento en la disciplina o disciplinas involucradas, y acreditando el buen uso del método científico con criterio creativo en la interpretación de información propia.

c. Concluir la Carrera de Maestría, desde la fecha de su ingreso hasta la aprobación de su Tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas por la Ordenanza 261/03 de la UNLP), en un plazo que no deberá exceder los cuatro (4) años. Pasado este plazo el postulante maestrando y su Director podrán pedir a la CGAME, con el aval del Comité Académico de la Carrera (en el caso de las maestrías de régimen estructurado), una prórroga demostrando circunstancias que la justifiquen. La prórroga podrá ser concedida por un (1) año por única vez. Cumplido ese plazo la cancelación de la

inscripción del alumno en la Carrera de Maestría es automática. En tal caso la Facultad extenderá la certificación individual de las materias de posgrado aprobadas por el alumno sin mención a la Carrera inconclusa.

Del Director y Co-Director del alumno de Carrera

Artículo 14.

a. El Director de Tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas por la Ordenanza 261/03 de la UNLP) deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Facultad, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, 2.- un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP). La figura del co-director o de un segundo director del trabajo final, será exigible en los casos en que el director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el Director no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía.

b. El/Los Director/es de la Tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas en la Ordenanza 261/03 de la UNLP), podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesistas, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

Artículo 15.

Podrá ser designado por el Consejo Directivo, por causas debidamente fundadas, un Director perteneciente a otra Facultad de la Universidad Nacional de La Plata o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas autorizadas, o miembro de instituciones no universitarias ligadas a la actividad agropecuaria y forestal previo informe favorable del Comité Académico si correspondiere a una carrera de régimen estructurado, y la aprobación de la CGAME. Para poder llevar adelante la dirección del proyecto deberá contar con los méritos establecidos en el artículo 14 inciso a.

Artículo 16.

Son funciones del Director y Codirector de Tesis asesorar al Maestrando en la elaboración del Proyecto de Tesis y el Plan de Actividades de Posgrado, contribuir a su formación científica o tecnológica en la mención elegida, orientar y supervisar el trabajo de investigación del Maestrando y el cumplimiento de las Actividades de Posgrado, garantizar los medios necesarios para el desarrollo de las investigaciones y brindarle asesoramiento para la organización y redacción de la Tesis de Maestría. Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del Maestrando deberá estar avalada por su Director y/o su Co-director.

De las Tareas de Investigación, de la Tesis y del Jurado de Tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas en la ordenanza 261/03 de la UNLP)

Artículo 17.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de tesis, proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

Artículo 18.

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de Tesis (o cualquiera de las modalidades propuestas en la Ordenanza 261/03 de la UNLP) que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. Los trabajos finales, proyectos, obras o tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Unidad Académica de la UNLP en la que han sido realizados.

Artículo 19.

El maestrando entregará una copia electrónica en formato pdf. Los ejemplares deberán estar firmados por el Maestrando y su Director y/o Codirector. Esta presentación es única, y su eventual devolución al alumno da lugar a una (1) segunda

y última oportunidad de evaluación, que se considera parte integral de la presentación inicial.

Artículo 20.

La aprobación de la Tesis (o cualquiera otra de las modalidades propuestas en la Ordenanza 261/3 de la UNLP) estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines, debiendo al menos uno de éstos ser miembro externo a la Institución Universitaria (UNLP).

Podrán participar como miembros del Jurado de tesis, investigadores o profesionales con autoridad reconocida en el tema que no sean docentes universitarios. No podrán participar del mismo co-autores del tesista de trabajos involucrados en la Tesis.

El Director de Tesis participará, con voz pero sin voto, de las deliberaciones del Jurado de Tesis posteriores a la defensa oral y pública.

Artículo 21.

Los tres miembros del Jurado de Tesis se expedirán en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de recepción del trabajo, por escrito y en forma individual indicando si la tesis está en condiciones de ser defendida oralmente, si debe ser devuelta o si debe ser rechazada. Los informes de los miembros del Jurado de la Tesis serán considerados primero por el Comité Académico, en el régimen estructurado, y por la CGAME, en ambos regímenes, atendiendo a la simple mayoría de opiniones de los miembros del jurado como decisión del cuerpo. Cada miembro del jurado deberá recomendar si la Tesis debe ser:

- a. Aceptada sin modificaciones. Significa que se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- b. Aceptada para su defensa con cambios. Significa que las correcciones sugeridas son menores, pero deben ser realizadas como requisito previo al acto de defensa oral y pública, en un plazo no superior a los tres (3) meses.
- c. Modificada en aspectos fundamentales. Significa que las correcciones que se deben realizar implican un cambio sustancial en el contenido del trabajo de Tesis. En este caso el tesista tendrá un plazo no mayor a un (1) año para presentar la Tesis corregida.

d. Rechazada. Significa que el trabajo no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad. Cuando al menos dos de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida de una tesis modificada en aspectos fundamentales, ésta se considerará rechazada. Luego de la aprobación de la Tesis por parte de la CGAME (en ambos regímenes), el Comité Académico (en el régimen estructurado) o la CGAME (en el régimen personalizado), fijará la fecha para la defensa oral y pública dentro de los 60 días siguientes. De aprobarse su devolución al alumno, se procederá a la misma adjuntando los informes de los miembros del Jurado. El alumno deberá considerar los informes y modificar la Tesis, completarla y/o argumentar en su defensa. Para ello, el Comité Académico (régimen estructurado), o la CGAME (régimen personalizado), fijará los plazos de entrega de la Tesis de acuerdo a lo establecido en los incisos b y c. Recibido en término el pedido de reconsideración, se procederá a enviar sendas copias de la Tesis y el informe del maestrando a los miembros del Jurado de Tesis. Estos, en un plazo máximo de treinta (30 días) emitirán un nuevo informe individual recomendando su defensa oral y pública o su rechazo. En caso de ser rechazada, en primera instancia o en la reconsideración, la CGAME, con informe previo del Comité Académico (en el caso de carreras de régimen estructurado), realizará un dictamen con la calificación de los miembros del Jurado que sustentan dicho rechazo, cuyo informes irán adjuntos, y lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

Los dictámenes elevados por la CGAME al Consejo Directivo irán acompañados de un ejemplar del trabajo de Tesis y el dictamen de la Comisión Evaluadora. Las decisiones del Jurado son inapelables.

Artículo 22.

Una vez aceptado el Trabajo Final por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública. La escritura del trabajo será realizada en castellano.

La defensa oral y pública revestirá el carácter de acto académico. Al final de la exposición oral, que no excederá de 1 hora, los miembros del Jurado podrán realizar las preguntas y comentarios que estimen convenientes acerca de la Tesis. Este acto será presidido por el Director de la Carrera (en el caso de las Carreras de régimen estructurado) o por la autoridad de posgrado de la Facultad de Ciencias. Agrarias y Forestales (en la Carrera de régimen personalizado) con la presencia de al menos dos miembros del Jurado y el Director o Codirector del maestrando. El Director de la

Carrera (en el caso de las Carreras de régimen estructurado) o la autoridad de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales (en la Carrera de régimen personalizado) actuará como secretario de actas.

Luego de la defensa oral y pública, el Jurado procederá a deliberar y dictaminar fundadamente y a calificar la Tesis en la escala de diez puntos (10). El acta correspondiente será refrendada por los miembros del Jurado de Tesis presentes, el Director o Co-Director del maestrando, el Director de la Carrera (en el caso de las Carreras de régimen estructurado) o la autoridad de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales (en la Carrera de régimen personalizado). El acta será leída públicamente en presencia de los mencionados y el maestrando. En el acta deberá constar si la decisión fue adoptada por mayoría o por unanimidad de los presentes.

Artículo 23.

Un (1) ejemplar de la Tesis (o cualquier otra modalidad propuesta por la Ordenanza 261/03 de la UNLP) aprobada deberá ser incorporada a la Biblioteca de la Facultad.

Del Arancelamiento

Artículo 24.

Las Carreras de Maestría podrán ser aranceladas. Los arancelamientos se ajustarán a las normas establecidas por la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales y la Universidad Nacional de La Plata. En todos los casos la CGAME elevará las propuestas de arancelamiento a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 25.

Toda situación no contemplada en este Reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Directivo en el marco de la Ordenanza CS N° 261/03 y la Resolución 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus Anexos (29 de diciembre de 2011), referentes a las actividades de posgrado.